

PROYECTO DE LEY No. ____

“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones” .

El Congreso de Colombia
DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, con el fin de asegurar la protección de los derechos colectivos e individuales en el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida a partir de la gestión legislativa, institucional, organizativa, y el control político que realicen los Congresistas afrocolombianos a través de esta Comisión Legal.

ARTÍCULO 2o. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana.

ARTÍCULO 3o. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61E. Objeto de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana. Esta Comisión, de corte pluralista, étnica y democrática, tiene por objeto trabajar conjunta y coordinadamente para la generación de propuestas normativas y políticas que contribuyan a la superación de las grandes desigualdades que separan a los afrocolombianos del resto de la sociedad; propendiendo por el respeto y garantía de la diversidad étnica y cultural de la nación; la defensa de su patrimonio; la generación de espacios y canales efectivos de participación y la visibilización de la población en el contexto local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 4o. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61F. Composición. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, estará integrada por los representantes a la Cámara por Circunscripción Especial de Comunidades Negras y por aquellos congresistas que por sus afinidades quieran pertenecer a la misma; que manifiesten su intención de hacer parte de la misma y su compromiso en la defensa de los derechos e intereses de esta población.

Parágrafo 1o. Los miembros de la Comisión para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, serán elegidos al inicio de su primera legislatura, dentro del mismo cuatrienio constitucional.

ARTÍCULO 5o. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61G. Funciones. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, negra, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y presentar propuestas legislativas que garanticen los derechos generales y especiales de las comunidades negras o población afrocolombiana, acorde a la Constitución Política y a los tratados internacionales que reconocen a los pueblos afrocolombianos su especial protección.
2. Ejercer el control político sobre el gobierno nacional en todo lo relacionado con la atención a las comunidades negras o población afrocolombiana, especialmente en el ámbito de la política diferencial y la acción sin daño, además de ejercer el control político sobre los informes de rendición de cuentas que el gobierno colombiano debe entregar al Sistema Internacional y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre la protección de la población.
3. Vigilar el cumplimiento de los compromisos locales, regionales, nacionales e internacionales suscritos por el Gobierno Nacional para la defensa y protección de los derechos e intereses de las comunidades negras o población afrocolombiana.
4. Promover la participación de las comunidades negras o población afrocolombiana, en la toma de las decisiones que las afectan en todos los ámbitos de la administración nacional, así como en la vida económica, política, cultural y social de país.

5. Servir de canal de interlocución entre las comunidades negras o población afrocolombiana y el Congreso de la República, para garantizar los derechos de la misma sobre los proyectos de ley, de reforma constitucional y los actos de control político que se adelanten y que involucren directa o indirectamente a esta población.
6. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura sobre el desarrollo de su misión institucional en beneficio de las comunidades negras o población afrocolombiana.
7. Elegir la mesa directiva de la Comisión Legal.
8. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana.
9. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana.
10. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales, instituciones, empresas o personas, entre otros; que adelanten actividades en defensa, promoción, protección y/o implementación de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana.
11. Todas las demás funciones que determine la ley.

PARAGRAFO: Las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil podrán asistir por invitación a sesiones de esta comisión cuando se ocupe de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana, con voz.

ARTÍCULO 6o. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 H. Sesiones. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras Población Afrocolombiana, se reunirá por convocatoria de su mesa directiva, como mínimo una vez al mes o cuando se considere necesario. Las decisiones de la comisión serán adoptadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 7o. Mesa Directiva. La mesa directiva de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, estará conformada por una presidencia y una vicepresidencia elegidas por mayoría simple al inicio de cada legislatura,



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

en la que estarán representados los Congresistas afrocolombianos del Senado y la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 8o. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.14, del siguiente tenor:

3.14 Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana.

2 Profesionales Universitarios (06)

ARTICULO 9o. Adiciónese el artículo 369 de la ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14, del siguiente tenor:

2.6.14 Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana.

1 Coordinador(a) de la Comisión (012)

1 Secretario (a) Ejecutivo (a) (05)

Artículo 10º. De los judicantes y practicantes. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

Artículo 11º. Costo Fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva corporación.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 12°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Firma autor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación

Para el año 2006, un grupo significativo de Congresistas afrodescendientes en el Congreso de la República acuerdan unir sus esfuerzos para el establecimiento de una agenda conjunta en temas estrictamente relacionados con la defensa y promoción del goce efectivo de los derechos de la población afrocolombiana, bajo la figura de Comisión Accidental Temática.

Desde ese entonces, la Bancada Congresistas de Afrocolombianos ha emprendido una serie de acciones a través de la formulación de proyectos ley e iniciativas conjuntas encaminados a mejorar las condiciones de vida de las comunidades en mención, abarcando todos los temas inherentes al acceso igualitario al desarrollo integral.

Siendo evidente la importancia en la consolidación de esta propuesta de vocería política de la población afrocolombiana, palenquera y raizal, su visibilización, coordinación y relacionamiento con otras instancias organizativas de la población Afro; para el periodo legislativo 2010-2014, mediante Resolución 1608 del 20 de junio de 2011 la Cámara de Representantes creó la Comisión Accidental para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana integrada por diez (10) congresistas, dos (2) Honorables Senadores de la República y ocho (8) Representantes a la Cámara; convirtiéndose en un espacio de visibilización, intervención, control y defensa de los derechos esta población a través de la realización de actividades de acercamiento con las comunidades y el desarrollo de estrategias para la ejecución de políticas que beneficien de manera directa a las comunidades afrocolombianas.

La Bancada de Congresistas Afrocolombianos se ha propuesto a mediano plazo posicionarse como una Coalición Política seria y comprometida, con la comunidad afrocolombiana en todos los rincones de Colombia y en ese mismo plazo esta Bancada, como máxima autoridad política del Grupo Afrocolombiano, aspira constituirse como una Comisión Legal, encargada de impulsar desde el Congreso la aprobación de proyectos encaminados a beneficiar a las comunidades negras del país.

Paralelo a las actividades de tipo legislativo que adelanta la Bancada en el Congreso, esta colectividad lleva a cabo actividades que igualmente tienen que ver con el desarrollo de la agenda afrocolombiana en diferentes espacios y regiones que demandan de forma permanente el cumplimiento de las obligaciones del Estado con las minorías étnicas. Estas actividades se desarrollaron en diferentes ámbitos como son: Control Político, Promoción del diálogo e interlocución en referencia a la problemática que enfrenta la población afrodescendiente e incidencia a través de acciones legislativas.

La Constitución Política de 1991 en armonía con la Ley de Bancadas y el reglamento interno del Congreso, permiten que parlamentarios de diversas corrientes políticas y pertenecientes a diversas bancadas del Congreso, conformen comisiones accidentales para la defensa y/o promoción de temas específicos de su interés, para actuar de manera conjunta y coordinada en ejercicio de su deber político en defensa del tema que los concita.

En la actual realidad jurídica de la Ley de Bancadas y de la Ley 5^a de 1992, no permite a miembros de diversos partidos políticos agruparse en una misma bancada temática, y que por ello se requiere de un mecanismo para que congresistas de diversos partidos políticos, puedan tomar decisiones fundamentales para el futuro del país, puedan reunirse y trabajar de manera conjunta en el estudio, discusión y proposiciones en temas específicos, como en este caso el tema de su interés, la consagración y ejercicio de los derechos de la Población Afrocolombiana.

Conforme lo estipula el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, están reservados al trámite particular de Ley Orgánica. Este tipo de leyes requieren para su aprobación el que se verifique la reserva orgánica de la materia que tratará y la mayoría absoluta de votos de los miembros de una y otra Cámara.

El proyecto de ley que crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, tiene como finalidad:

a) Modificar y adicionar el Reglamento del Congreso de la República, Ley 5a de 1992, creando una nueva Comisión de carácter legal bajo unos parámetros específicos de funcionamiento.

b) Establecer disposiciones adicionales que le permitan la materialización de sus funciones y la dinámica de trabajo requerida para cumplir con los propósitos de la comisión.

Con relación a la primera finalidad, es clara la necesidad de adaptar la estructura administrativa del Congreso adicionando unos artículos que creen y definan la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, situación que implica que debe seguirse el trámite de ley orgánica para los artículos que así lo determinan.

En el segundo caso, se tiene que las disposiciones que desarrollan la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana no son de reserva de ley orgánica pues no corresponden a las materias específicas definidas en la Constitución y por tanto hacen parte de la facultad ordinaria del legislador. Por lo anterior, para los artículos del proyecto de ley que tienen esta connotación, se deberá verificar trámite ordinario de ley.

Se pretende que esta Comisión Legal, sea integrada por los Senadores y las Representantes a la Cámara que actualmente integran la Comisión Accidental creada mediante Resolución 1608 del 20 de junio de 2011 de Cámara, y por aquellos Congresistas que representan regiones con población mayoritariamente afrocolombiana y manifiesten su intención de hacer parte de la misma y su compromiso en la defensa de los intereses de esta población.

Por tratarse de la modificación de una Ley Orgánica (en este caso la Ley 5ª de 1992-Reglamento del Congreso), el trámite en parte requiere cumplir con los requerimientos del artículo 151 de la Constitución, desarrollado por el artículo 206 de la Ley 5ª de 1992. El trámite parcial al que se hace referencia se sustenta en que parcialmente el articulado del proyecto de ley tiene reserva de ley orgánica (específicamente los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, y 9°), mientras que los restantes (1°, 7°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15) forman parte de la facultad legislativa ordinaria del Congreso de la República; en ese orden de ideas, debe tenerse presente que no existe restricción para que en un mismo proyecto de ley se incluyan algunos artículos de trámite orgánico y otros de trámite ordinario, siempre y cuando se dé seguimiento a lo dispuesto en Sentencias como la C-540 de 2001, así:



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

a) se respete el principio de unidad de materia; b) se cumplan los principios constitucionales del proceso legislativo; c) se aplique el criterio de especialidad en la reserva de ley orgánica, y d) se verifique en los artículos que corresponda la aprobación de ley orgánica conforme al artículo 151 de la C. P., es decir, se cumpla con la mayoría absoluta en la votación y la misma realice de forma separada y no en bloque, a fin de no incurrir en un vicio del procedimiento legislativo.

Conforme a lo anterior, el presente proyecto de ley integra artículos que obedecen a los dos tipos de trámite, frente a los cuales será necesario un estricto seguimiento por parte de las mesas directivas de ambas Cámaras para un adecuado trámite constitucional.

Con esta Comisión Legal, los honorables Congresistas autores de la iniciativa y que hacen parte de la comisión accidental pretenden además de darle una estructura jurídico administrativa sólida y dinámica al trabajo ya iniciado desde la Comisión Accidental para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana en el trámite y gestión de iniciativas que materialicen los derechos reconocidos o pendientes de reconocimiento en el ordenamiento jurídico interno; el ejercicio del control del poder político y de las políticas públicas para la población afrocolombiana; el cumplimiento de los acuerdos y compromisos suscritos por el Estado colombiano en materia de los derechos humanos y la transformación de situaciones de desigualdad y discriminación.

2. Fundamento Constitucional y Legal

La Constitución de 1991 representa una ruptura con el modelo Estado Nación configurado o sustentado en la ideología política del mestizaje como paradigma cultural necesario, para el logro de la civilización y progreso, al definir la nacionalidad Colombiana como pluriétnica y multicultural.

Adicional a las disposiciones contenidas en nuestra Constitución Política, en las tres últimas décadas los distintos gobiernos de Colombia han ratificado todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos para la población afrocolombiana. Entre los más importantes debemos destacar los siguientes:



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Ley 74 de 1968, la cual adoptó el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales y entró en vigor en 1976.

Ley 22 de 1981, que adoptó la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y entró en vigor el mismo año.

Ley 21 de 1991. Adoptó el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos tribales y entró en vigor el mismo año.

Igualmente, los esfuerzos para superar la discriminación tomaron impulso especial a partir de la Constitución de 1991 y con la expedición de la Ley 70 de 1993 que reglamenta los derechos de las comunidades negras. Estos constituyen los instrumentos más importantes en la lucha contra la discriminación racial y el reconocimiento de la igualdad en todas las esferas, tanto sociales, como políticas.

Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) sobre la participación de las comunidades afrodescendientes en el Consejo Nacional de Planeación.

Ley 375 de 1997 (Ley de Juventud) el Estado garantizó diversos derechos a las juventudes afrocolombianas, entre ellos, el derecho a la representación en diferentes instancias de decisión (artículos 8° y 17).

Ley 649 de 2000 (Dos curules en la Cámara para afrocolombianos(as)).

Ley 725 de 2001 (21 de mayo - Día Nacional de la Afrocolombianidad).

Ley 1151 de 2007, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, se terminó dar continuidad al proceso de formulación del Plan integral de largo plazo para la población negra afrocolombiana, palenquera y raizal.

Y la recientemente sancionada Ley 1482 de 2011 ¿Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.

De igual manera el Consejo de Política Social responsable de definir las políticas públicas de acción afirmativa para la población afrocolombiana, ha emitidos documentos CONPES que



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

contiene políticas afirmativas de aplicación inmediata, a mediano y largo plazo en beneficio de las poblaciones afrodescendientes.

Documento CONPES 3169 de 2002 Política para la población afrocolombiana.

Documento CONPES 3310 de 2004 Acciones afirmativas.

Documento CONPES 3660 de 2010 - Promoción de igualdad para afrocolombianos [1][1]¹.

3. Impacto Fiscal

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma proporcional, para cubrir la remuneración de la planta de personal de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, correspondiente a los cargos de: una (1) Coordinador (a) Grado (12), dos (2) Profesionales Universitarios Grado (6) y una (1) Secretario (a) Ejecutivo (a) grado 02 y los gastos mínimos de funcionamiento.

El personal requerido para el cumplimiento de la misión institucional de la Comisión se fijó bajo el criterio de racionalidad del gasto público y se constituye en el mínimo requerido para imprimir la dinámica que demanda la Comisión.

Atendiendo la autonomía financiera y administrativa que corresponde a las Cámaras por mandato de la ley, los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal para la Protección de los derechos de la Población Afrocolombiana serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

[1][1] <http://afrocolombia.webnode.es/products/documentos-conpes-para-poblacion-afrocolombiana/>